 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 92-2020	Única Versión Diciembre 9 de 2020
		Página 1 de 4

“Mediante la cual se suprime el requisito de segunda lengua para la obtención del título académico de pregrado o posgrado en programas virtuales en la Universidad Central”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que de conformidad con el Acuerdo 06 de 2012, el Consejo Superior delegó en el rector la expedición de la reglamentación complementaria relacionada con las normas adicionales para el funcionamiento de los programas de educación virtual en sus diferentes modalidades.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 55º del Estatuto General es responsabilidad del rector “Hacer efectivas las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico que sean de su competencia”.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado y el Régimen Académico de los Estudiantes de Posgrado virtual, adoptados mediante Resoluciones Rectorales 160 de 2012 y 161 de 2012, respectivamente, a fin de armonizar las condiciones para acceder al título, de conformidad con la estrategia para el fortalecimiento de la segunda lengua que se surte en la actualidad con la reforma curricular de los planes de estudio, en los que se planea proyectar el desarrollo de cursos de segunda lengua y en especial Inglés, como materias de carácter obligatorio dentro de los planes, todo en aras de mejorar el logro de los objetivos de calidad académica y competencias profesionales de nuestros egresados.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 92-2020	Única Versión Diciembre 9 de 2020
		Página 2 de 4

Que, de acuerdo con las problemáticas asociadas a la graduación oportuna de estudiantes, se detectó que entre el 17% y el 39% de la población estudiantil, no se ha titulado por dificultad con el cumplimiento del requisito de segunda lengua.

Que la Reforma Curricular, como componente de la Reforma Académica, trabajará sobre la formación dentro de la estructura del plan de estudios de los cursos que apoyen el mejoramiento de la segunda lengua.

Que el Consejo Académico, en sesión del 12 de noviembre de 2020, escuchó la exposición de la Vicerrectoría Académica, y recomendó, en el marco de lo autorizado por el Consejo Superior, la supresión del requisito de segunda lengua para acceder al otorgamiento de título académico de pregrado o posgrado virtual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

TÍTULO I


RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO VIRTUAL

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 46 del Régimen Académico de Estudiantes de Pregrado Virtual adoptado mediante Resolución Rectoral N.º 160 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46º. Requisitos para el otorgamiento del título académico de pregrado. La Universidad Central otorgará el título de pregrado, en las fechas señaladas en el Calendario Académico, a los estudiantes que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

Requisitos académicos:

- a) Cursar y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de pregrado.
- b) Aprobar la opción académica de grado definida en el artículo 1º del presente reglamento y definida específicamente para el programa correspondiente.
- c) Presentar el respectivo examen de calidad para la Educación Superior del programa académico.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 92-2020	Única Versión Diciembre 9 de 2020
		Página 3 de 4

Requisito administrativo:

Pagar y presentar el paz y salvo correspondiente de todos los derechos pecuniarios establecidos por la institución tanto para el desarrollo del plan de estudios como los demás requisitos establecidos por la Universidad.

Requisito disciplinario:

No haber sido sancionado con suspensión de derechos de grado y título o con medida de expulsión, de conformidad con el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad y las normas establecidas por la institución.

ARTÍCULO 2º. Suprímase el artículo 47 del Régimen Académico de Estudiantes de Pregrado Virtual adoptado mediante Resolución Rectoral 160 de 2012.

TÍTULO II


RÉGIMEN ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO VIRTUAL

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 44 del Régimen Académico de Estudiantes de Posgrado Virtual adoptado mediante Resolución Rectoral 161 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44º. Requisitos para el otorgamiento de título de posgrado virtual. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos académicos y paguen los correspondientes derechos académicos y administrativos, aprobados por la Universidad Central para los programas de posgrado virtual, podrán obtener los títulos de Especialista, Magíster o Doctor:

Requisitos académicos

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de posgrado virtual.
- b) Haber obtenido un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado, igual o superior a tres coma cinco (3,5).
- c) Haber aprobado el trabajo de grado en la especialización o la tesis en maestría de investigación o el trabajo de grado de maestría de profundización o la tesis doctoral en el doctorado.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 92-2020	Única Versión Diciembre 9 de 2020
		Página 4 de 4

- d) Los demás que establezcan los reglamentos de los programas curriculares virtuales aprobados por la Universidad.

Requisito administrativo

Pagar y presentar el paz y salvo correspondiente de todos los derechos pecuniarios establecidos por la institución tanto para el desarrollo del plan de estudios, como los demás requisitos señalados en el presente régimen.

Requisito disciplinario

No haber sido sancionado con suspensión de derechos de grado y título o con medida de expulsión, de conformidad con el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad y las normas establecidas por la institución e internacionales sobre derechos de autor.

ARTÍCULO 4º. Derogatoria. La presente resolución deroga las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JAIME ARIAS
Rector

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General